



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA SOCIEDAD NUEVOSUR S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 464**

Santiago, **12 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la sociedad Nuevosur S.A. (en adelante, "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.963.440-6, es titular del siguiente proyecto: i) "Planta de Tratamiento de aguas servidas de Talca, comuna de Maule, provincia de Talca región del Maule", cuyo

Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 193, del 22 de octubre de 2003, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Dirección Ejecutiva, que acogió el recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 58, del 07 de marzo del 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule (en adelante, "RCA N° 58/2003").

5° Que, en la RCA N° 58/2003, considerando 4.3 b), se indicó que una estimación de los residuos sólidos a producirse en la planta sería:

**Tabla 1. Residuos sólidos generados.**

Unidad	Material removido m <sup>3</sup>	
	Año inicial (2003)	Año final (2013)
Residuos en rejas (compactados)	0,5	0,6
Arenas	0,4	0,5

6° Que, en el punto 3.3.3 del ICE de la RCA N° 58/2003 se indicó que la PTAS tendría tres unidades de clarificación, cuyas dimensiones serían de 38 metros de diámetro y 1134 m<sup>2</sup> cada uno.

7° Que, la RCA N° 58/2003, considerando 4.5 y 5.1.2 b), estableció que se densificaría la pantalla natural existente, mediante la plantación de especies de árboles y arbustos de diferentes alturas, para el aislamiento de la planta y la mitigación de los olores que puedan ser generados.

8° Que, la RCA N° 58/2003, considerando 4.4, estableció que se debería monitorear, a lo menos una vez al año, el nivel de presión sonora en las viviendas más cercanas identificadas como puntos P1, P2 y punto en villa La Granja.

9° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD NUEVOSUR**

**S.A., en los siguientes términos:**

- 1° Informar si la RCA N° 58/2003 se encuentra en fase de operación, indicando desde qué fecha se encuentra operando.
- 2° Informar si existen proyectos asociados a la PTAS de Talca que consideren la modificación de la misma, indicando si se encuentran evaluándose ambientalmente en el SEIA o si están próximos a evaluarse.
- 3° Remitir registros mensuales que acrediten los volúmenes de residuos sólidos generados por la planta, en m<sup>3</sup>, para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y enero y febrero de 2020 (residuos de reja o compactados y de planta desarenadora).
- 4° Informar si se han modificado las instalaciones del sistema de aireación (aumento del N° de unidades de clarificación por ejemplo) remitiendo los antecedentes asociados a dicha modificación.
- 5° Informar el actual estado de la pantalla vegetal implementada en el perímetro de la planta, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de la misma, y acompañar mapa y/o polígono en formato .shp o .kml representativo de la extensión de dicha pantalla.

- 6º Informar las especies (sauces, álamos, acacias, aromos) que tiene plantadas en la pantalla vegetal alrededor de la PTAS, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de la especie identificada. Se debe indicar la densidad de la plantación existente.
- 7º Remitir los monitoreos de ruido realizados en las viviendas identificadas en los puntos P1, P2 y Villa La Granja, para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- 8º Señalar si se han ejecutado las ampliaciones al sistema de tratamiento biológico, establecidas en el punto 3.3.3.6.1 del ICE del proyecto: *Para el período posterior al 2013; se considera que la unidad de digestión aeróbica se transformará en una cuarta unidad de aireación debiéndose, por tanto, construir un sistema de digestión anaeróbico que reemplace al primer digestor aeróbico proyectado. Para entonces, deberá agregarse, igualmente, un nuevo decantador e incorporarse la sedimentación primaria al proceso de tratamiento, con la construcción de dos estanques decantadores*

## II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida

**requerida.** La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de la región del Maule, ubicada en calle Uno Norte N° 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, ciudad de Talca, región del Maule.

## III. CONSULTAS.

En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl)

## IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

## VI. TÉNGASE PRESENTE,

que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

## VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los

medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Nuevosur S.A., domiciliada en Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
MCS**Carta Certificada:**

- Nuevosur S.A., Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.